Expediente No. 97-1216

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0145 ***FECHA*** 22 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22.1115 del 04 de agosto de 2022 y Resolución Nº 500.41.17-0121 del 26 de enero de 2017, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 120.15.06-077 de fecha 21 de junio de 2006, se otorga una concesión de aguas subterráneas a la Organización Terpel de Arauca, recurso que será captado de pozo profundo para las labores domésticas, riego y protección contra incendios en una cantidad de 0.09 litros/segundo, por un término de diez (10) años, notificado el día 21 de julio de 2006.

Mediante Resolución No. 120.15.06-078 de fecha 21 de junio de 2006, se otorga un permiso de vertimientos a la Organización Terpel Arauca, por un término de cinco (5) años, notificado el día 21 de julio de 2006.

Mediante Auto No. 120.05.07-272 de fecha 19 de julio de 2007, se reitera el cumplimiento de una obligación, se aplica la Resolución 0165, y se ordena la práctica de una visita, notificado el día 06 de agosto de 2007.

Mediante Auto No. 120.05.07-0361 de fecha 07 de septiembre de 2007, se da a conocer un concepto técnico y se hacen unos requerimientos, notificado el día 20 de septiembre de 2007.

Mediante Resolución No. 700.41.08-094 de fecha 27 de noviembre de 2008, se adopta el documento denominado Plan de Contingencia, presentado por la organización Terpel S.A., en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, sin vigencia, notificado el día 27 de noviembre de 2008.

Mediante Auto No. 700.57.08-248 de fecha 15 de agosto de 2008, se agrega al expediente No. 91-1216 el documento plan operativo para la respuesta a emergencias planta Arauca Terpel, se aplica la Resolución 0164, se ordena la evaluación de un documento y la práctica de una visita, notificado el día 21 de agosto de 2008.

Mediante Auto No. 700.57.09-251 de fecha 11 de junio de 2009, se analiza el documento denominado: estudio de caracterización vertimientos planta Terpel Arauca, se ordena una visita de control y seguimiento y se aplica la Resolución 0164, notificado el día 30 de junio de 2009.

Mediante Auto No. 700.57.09-371 de fecha 17 de julio de 2009, se da a conocer un concepto técnico, se aplica la Resolución 0164 y se hacen unos requerimientos, notificado el día 03 de agosto de 2009.

Mediante Auto No. 700.57.10-179 de fecha 01 de marzo de 2010, se ordenan la práctica de una visita de inspección ocular.

Mediante Auto No. 700.57.10-850 de fecha 23 de septiembre de 2010, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

Mediante Auto No. 700.57.11-030 de fecha 21 de enero de 2011, se ordena una visita de control y seguimiento a las instalaciones de la Organización Terpel S.A., planta Arauca, con NIT. 830.095.213-0 y se dictan otras disposiciones, notificado por edicto el día 03 de mayo de 2011.

Mediante Auto No. 700.57.11-643 de fecha 19 de agosto de 2011, se hacen unos requerimientos a la Organización Terpel S.A., planta Arauca, con NIT. 830.095.213-0, notificado el día 06 de septiembre de 2011.
Mediante Auto No. 700.57.12-0322 de fecha 12 de julio de 2012, se ordena una visita de control y seguimiento y se aplica la Resolución No. 200.41.11-01721 de fecha 12 de julio de 2012, notificado el día 27 de julio de 2012.

Mediante Auto No. 700.57.16-0065 de fecha 17 de marzo de 2016, se ordena realizar visita de control y seguimiento, notificado por edicto el día 20 de abril de 2016.

Mediante Auto No. 700.57.16-0434 de fecha 12 de julio de 2016, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones, notificado por edicto el día 11 de agosto de 2016.

Mediante Auto No. 700.6.18-0482 de fecha 28 de mayo de 2018, se ordena realizar visita de control y seguimiento, notificado el día 05 de junio de 2018.

Mediante acto administrativo No. 700.6.18-0535 del 08 de junio de 2018, se decretó el desistimiento de la renovación de los permisos ambientales.

Que mediante Auto N° 700.6.19-0353 del 12 de abril de 2019, se efectúan unos requerimientos.

Mediante Auto. No. 700.6.22-0336 del 12 de julio de 2022, se ordenó realizar control y seguimiento ambiental al plan de contingencia otorgado mediante Resolución No. 700.41.08-094 de fecha 09 de octubre del 2008.

A través de oficio AR-2023-00240 del 06 de febrero de 2023, la Organización Terpel S.A., solicitó desistimiento de la Resolución No. 700.41.08-094 de fecha 27 de noviembre de 2008.

Como resultado de la evaluación documental y visita de control y seguimiento el día 07 de marzo de 2023, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0045 del 11 de marzo del 2023, en el cual se establece lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. *Durante el desarrollo de la visita se evidencio que las zonas que conforman el área operativa de la planta Terpel Arauca, se encuentran debidamente aseadas, demarcadas, señalizadas y en buenas condiciones de mantenimiento y operatividad, sin evidencia de fugas o derrames y todas las válvulas se encuentran operativas.*
2. *Durante la visita de control y seguimiento se evidencio que la planta de Terpel Arauca, cuenta con los equipos necesarios para atender cualquier emergencia por derrame de combustible, tales como: equipos contraincendios (23 extintores, bomba contraincendios de 500 galones/minuto, red contraincendios con 10 hidratantes, detectores de humo y gas, sistema de alarma, mangueras, herramientas, trajes de línea de fuego y auto contenido) y un sistema para el control de derrame, compuesto por un sistema API y una caja de contingencias previstos para tal fin. Asi mismo, se cuenta con un kit anti derrame (EPP, bolsas, canecas, carro tanque, manta oleofílica, masilla epóxica, etc.), duchas lavaojos, protectores contra caída y botiquin de emergencias y recurso humano capacitado para atender cualquier emergencia que se presente en el área de influencia de la planta.*
3. *Durante el desarrollo de la visita el ingeniero Hemey Silvestre Arenas, Supervisor de la planta Terpel Arauca, indico que hasta la fecha no se ha presentado ninguna situación de emergencia; sin embargo, la organización Terpel S.A., realiza anualmente un simulacro y una capacitación al personal operativo sobre actividades contempladas en el Plan de Contingencia – PDC, con el fin de fortalecer su capacidad de respuesta ante cualquier emergencia, tal como se pudo constatar en la información anexa al expediente No. 97-1216.*
4. *De acuerdo a la revisión del expediente No. 97-1216 y las observaciones de resultado de la visita de control y seguimiento, se determina que la Organización Terpel S.A., identificada con el NIT. 830.095.213-0, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.*

700.41.08-094 del 27 de noviembre de 2008 y demás actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental. Por tanto se recomienda al área jurídica realizar el archivo del expediente acogiéndose al nuevo régimen previsto en le Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimiento y se dictan otras disposiciones".

(...)".

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS, CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por

la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, al aire y los demás recursos naturales renovable, los cuales comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquier de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.**

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 18 prescribe:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

De otro lado y teniendo en cuenta que la actuación procesal que nos ocupa es la terminación anormal del procedimiento administrativo por la manifestación de la voluntad clara y expresa y espontanea de la Organización Terpel S.A, con Nit. 830.095.213-0, a través de su apoderado General Doctor Carlos Mario Lozada Pimiento, de DESISTIR del tramite del plan de contingencia otorgado mediante la Resolución N°700.41.05-094 del fecha 27 de noviembre de 2008.

Así las cosas, para esta Autoridad Ambiental es clara de no continuar con el Plan de Contingencia, razón por la cual no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin previa autorización por parte de la esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Por su parte, el citado artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), donde claramente nos remite al Código General del Proceso en

lo no reglado en esta norma, nos permite dar aplicación al estatuto General del Proceso, con la finalidad de dar por concluido o finalizado el expediente.

De tal suerte que conforme a lo normado en el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) descrito arriba, es viable y conducente el archivo del expediente, en virtud que la finalidad para la cual nació no se usó.

De conformidad con lo señalado anteriormente, esta Dirección Territorial dispondrá ordenar el archivo del expediente No.97-1216, en razón a que según el concepto técnico No. 700.8.2.23-0045 del 11 de marzo del 2023, se tiene que es viable el archivo del expediente.

Que en virtud principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial Arauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso del proceso administrativo solicitado por la Organización Terpel de Arauca, identificada con el NIT 830.095.213-0, dentro del expediente No. 97-1216, a través de su apoderado General Doctor Carlos Mario Lozada Pimiento, aplicando lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 "*por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 97-1216, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente No. 97-1216 al Centro de Documentos para lo pertinente y hacer las anotaciones del caso en los libros radiadores y en las respectivas bases de datos de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico No. 700.8.2.23-0045 del 11 de marzo del 2023, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado dentro del expediente No. 97-1216.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Organización Terpel de Arauca, identificada con el NIT 830.095.213-0, en la Zona Industrial Chimita km 4 vía Palenque-Bucaramanga o en los correo infoterpel@terpel.com y ambibucaramanga.ext@terpel.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora Territorial de Corporinoquia Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad a lo anterior, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Carlos Carrasquel Matus / N° 120-12-13-23-126